

Ciudad de México, 09 de junio de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se abre la Sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno que integran esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 13, 55, 94 a 103; el de órgano local 22 y los de órganos distrital 13 y 14, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario. Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que por favor, lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediría que por favor, si me autoriza la magistrada y el magistrado, como lo hemos hecho en las sesiones últimas, nos dé cuenta con los proyectos de resolución que están vinculados con el procedimiento de revocación de mandato, que en esta sesión serían seis, para después continuar con las cuentas normales.

Si me autoriza el Pleno, le pediría que por favor procediéramos de esta manera.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo indica, magistrado presidente. Con su autorización y la venia de la magistrada y el magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 13 de este año, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 59 de la presente anualidad y su acumulado, iniciado con motivo de la queja presentada por Claudio Xavier González Guajardo y otros, contra diversas personas del servicio público, Morena y sus dirigentes nacional y estatal en Sonora, así como de su secretario de Comunicación y Difusión del Comité Ejecutivo Nacional, con motivo de la presunta promoción indebida del proceso de revocación de mandato, al promover la solicitud para una ratificación del mandato presidencial, mediante la realización de eventos, movilizaciones y actos de recolección de firmas, las que además se utilizaron recursos públicos.

Al respecto, en la consulta se propone declarar la inexistencia de las infracciones controvertidas en atención a lo siguiente:

En primer lugar, en el caso de las personas del servicio público, porque en los eventos de los que se dieron cuenta en sus redes sociales, no se advirtió que hubieran hecho llamados o solicitudes a la ciudadanía para recabar firmas para el proceso de ratificación, como aduce la parte promovente, ya que lo único que se observa al respecto, es que se trató de reuniones informativas, las cuales no se acreditó que fueran convocadas por éstas, y si bien manifestaron que acudieron a los referidos eventos, lo cierto es que su sola asistencia no contraviene las reglas del proceso de revocación de mandato ni el principio de imparcialidad, considerando al efecto que ellas también cuentan con derechos de libertad de expresión y asociación política, siempre y cuando no se transgredan los principios de imparcialidad y equidad.

Por lo que respecta a los dirigentes partidistas y al secretario de Comunicación de Morena, también se advirtió que participaron en dos eventos, uno de 23 de octubre y el otro de 17 de noviembre, ambos de 2021, de los cuales dieron cuenta en sus redes sociales, no obstante no obra constancia en el expediente que hubieran sido organizados por ellos o derivado de sus instrucciones, además de que no se advirtieron manifestaciones, frases o expresiones que pretendieran influir en el ánimo de la ciudadanía para emitir su voto o participar en algún sentido que se pudiera interpretar como desinformación o engaño a la ciudadanía con el uso de la palabra “ratificación”.

Además, en la consulta se establece que dada la temporalidad en la que fueron efectuados los eventos denunciados, aún no iniciaba formalmente el proceso de revocación de mandato, toda vez que nos encontramos en una fase preliminar del multicitado mecanismo de democracia directa, en el que no se advirtió que hubieran incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas para ese periodo.

Ahora bien, respecto del uso indebido de recursos públicos, el proyecto propone determinar la inexistencia, toda vez que no se advierte que en el expediente haya prueba alguna, ni siquiera indiciaria, de que se hayan empleado fondos o recursos públicos para llevar a cabo las actividades de difusión denunciadas ni que se hubieren adquirido mesas, sillas, carpas, cartelones y material de difusión para la realización de los eventos controvertidos.

Finalmente, de las publicaciones controvertidas se advierte que hay expresiones que no contienen lenguaje inclusive; por tanto, se propone hacer un llamamiento a las personas del servicio público y dirigentes partidistas denunciados para que en posteriores comunicaciones contemplen un lenguaje incluyente y consulten las publicaciones en la materia que se han elaborado en diversas instituciones especializadas en Derecho Electoral y en Derechos Humanos.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 97 de este año, iniciado contra personas funcionarias públicas del orden federal y estatal, así como órganos del Gobierno Federal con motivo de diversas publicaciones en redes sociales, en las que supuestamente se invitó a participar a la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato el mismo día en que tuvo lugar su jornada de votación, porque se consideró que eran contrarias a las reglas de su promoción, así como a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante dicho periodo.

Respecto de algunas de las publicaciones que se precisan en el proyecto, se considera que la infracción a la normatividad electoral es inexistente, en virtud de que su análisis no se advierte que hayan invitado a la ciudadanía a participar en el referido proceso o que hayan difundido propaganda gubernamental.

Respecto de otras que igualmente se detallan en el proyecto, se considera que sí hubo violación a la normativa electoral, en tanto de su análisis se advierte que tuvieron como propósito el invitar a la ciudadanía a participar en el proceso, contrariando así la prohibición

impuesta a todo ente gubernamental y persona servidora pública de promocionar el proceso, lo que resulta especialmente relevante durante el periodo de reflexión.

Por ese motivo el proyecto estima que también se actualiza la violación al principio de imparcialidad, y en el caso de las dependencias gubernamentales y de algunas personas servidoras el uso indebido de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, el proyecto también advierte que diversas personas funcionarias públicas incumplieron con la medida cautelar que, en su momento, emitió el Instituto Nacional Electoral, mientras que otras no serían responsables por esta infracción al no estar debidamente notificadas de la misma.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 102 de este año, en el que Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez denunció a diversos ministros de culto por la difusión en internet y medios de comunicación de un comunicado y columna de opinión, por considerar que se vulneran los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado al tratar de influir en la ciudadanía durante el proceso de revocación de mandato.

Del análisis integral de las expresiones que se denunciaron el proyecto estima que no pueden considerarse como un llamamiento a votar a favor o en contra de quien fue el protagonista en el proceso de revocación de mandato.

En sus manifestaciones solo invitaron a la ciudadanía a reflexionar su voto de manera imparcial y para esto abordaron la importancia de participar en un ejercicio inédito en el que se decidiría si el Ejecutivo Federal seguiría o no.

La reflexión o invitación que exprese una persona ministra de culto en torno al proceso revocatorio, así como a temas de interés general, no se traduce de manera inmediata en un acto de proselitismo que desequilibre este mecanismo de participación ciudadana. Esto siempre que por su ambigüedad el mensaje permita diferentes interpretaciones

y no se puede identificar una opción predeterminada a la que se pretenda beneficiar o perjudicar.

Por estas razones es que es inexistente la vulneración a los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 22 de la presente anualidad iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por siete publicaciones realizadas en su cuenta Twitter, las cuales el concepto del promovente constituyen infracciones al proceso de revocación de mandato.

Al respecto la ponencia propone declarar que seis de las publicaciones constituyen propaganda gubernamental y su liga en periodo prohibido porque a partir de sus elementos se concluye que tienen la finalidad de buscar en la ciudadanía su adhesión, persuasión y aceptación a partir de las acciones y logros de gobierno de la actual administración de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, se plantea fincar responsabilidad por dicha infracción al coordinador de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del gobierno de la referida Ciudad porque al gestionar la cuenta de Twitter de dicha dependencia publicó logros de gobierno de un proyecto implementado por la referida administración.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos en el proyecto se propone declarar su existencia atribuida al referido coordinador porque de autos se tiene acreditado que se involucraron instituciones públicas para las labores de logística o administrativas para la publicación de un comunicado que constituyó propaganda gubernamental y que se difundió durante el periodo prohibido.

Respecto de la titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México se propone la inexistencia de dicha infracción porque de autos no se desprende prueba ni siquiera indiciaria de que haya empleado fondos o recursos públicos para llevar a cabo las publicaciones.

Por otra parte, respecto de una publicación que se denunció la ponencia propone declarar la existencia de la promoción personalizada a favor del Presidente de la República que se atribuye a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México porque de su contenido se advierten logros o acciones de gobierno que benefician y apoyan el trabajo gubernamental del titular del Poder Ejecutivo Federal con la finalidad de incidir de forma positiva en la ciudadanía.

Así, ante la acreditación de las infracciones respecto de cada una de las personas servidoras públicas involucradas, en el proyecto se propone dar vista al Congreso y Órgano Interno de Control, ambos de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

Asimismo, se plantea registrarles en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Finalmente se propone hacer del conocimiento de la Sala Superior, la sentencia que se apruebe al guardar relación con los asuntos de revocación de mandato.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 13 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra el alcalde de Miguel Hidalgo y otras personas del servicio público, con motivo de diversas publicaciones en sus redes sociales.

En consideración del partido denunciante, se acredita la difusión de propaganda gubernamental, toda vez que se hace referencia a programas sociales implementados por la alcaldía, en una temporalidad no permitida en el marco del proceso de revocación de mandato, así como se acredita la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

En primer lugar, se considera que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada respecto de dos publicaciones denunciadas, ya que las mismas fueron materia de análisis en el diverso procedimiento local

SRE-PSL-18 de 2022, por lo que se considera que debe prevalecer lo resuelto por esta Sala Especializada en el referido expediente.

A continuación, la consulta propone declarar la existencia de la infracción, consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida al alcalde de Miguel Hidalgo en atención a que las publicaciones realizadas acreditan la difusión de acciones de gobierno, toda vez que hacen referencia a los diversos programas sociales que se están implementando en la alcaldía Miguel Hidalgo, sin que en algún caso el contenido de la información difundida esté relacionado con servicios de salud, educativos o de protección civil.

En este sentido, en su contenido se advierte que se hace mención a programas, tales como la instalación de comedores comunitarios y la entrega de apoyos económicos a madres de familia.

Por otro lado, se consideran inexistentes el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada, ya que en el primero de los casos, en el expediente no hay constancia por la cual se pueda corroborar que la parte denunciada dispuso de recursos públicos para la elaboración y/o difusión de las publicaciones y respecto de la promoción personalizada, no se advierte que se realice referencia alguna al citado proceso de revocación de mandato o a algún proceso electoral en particular, ni mención alguna relativa a exaltar logros o acciones del Presidente de la República, por lo que no se acreditan las infracciones denunciadas.

Por último, se consideran inexistentes las infracciones atribuidas a la Directora General de Desarrollo Social y a la Coordinadora de Comunicación Social, personas adscritas a la alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, no está probado que hayan tenido participación en la difusión de las publicaciones denunciadas, aunado a que está acreditado que el referido alcalde es el titular y quien administra de manera directa sus redes sociales.

En consecuencia y toda vez que se acreditó la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, se considera dar vista al Órgano Interno de Control de la citada alcaldía, y realizar un llamamiento al alcalde para que atienda la consideración relativa al uso del lenguaje incluyente.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 14 de este año, promovido por Morena contra Mauricio Tabe Echartea, alcalde de Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y otras personas del servicio público de esa alcaldía por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos con motivo de ocho publicaciones difundidas en Facebook y Twitter.

En principio, la ponencia propone la inexistencia de las infracciones denunciadas por dos publicaciones respecto de las cuales no se pudo visualizar su contenido.

Asimismo, la ponencia propone la inexistencia de promoción personalizada y del uso indebido de recursos públicos, porque aún cuando en las publicaciones el denunciado hace uso de la voz y aparece su imagen, no hay referencia expresa al proceso revocatorio o a otros comicios ni se advierte la intención de realizar una promoción individual que pusiere en riesgo el proceso de revocación de mandato que transcurría al momento de la difusión de la propaganda denunciada, además de que no se comprobó el aprovechamiento ilícito de recursos para la ejecución y difusión de la propaganda.

Además, se declara la inexistencia de responsabilidad de Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Alejandra Santacruz Álvarez, porque no se acreditó su participación en la difusión de todas las publicaciones denunciadas.

Por otra parte, se considera que el resto de las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental difundida dentro

del proceso de revocación de mandato, con lo cual el funcionario público vulneró los principios de neutralidad e imparcialidad, porque en ellas destacó acciones y compromisos de gobierno, así como del Programa Social Miguel Hidalgo Avanza contra la Violencia, con el propósito de generar aceptación o simpatía en la gente que se ve beneficiada con el apoyo que se brinda a las mujeres víctimas de violencia y a la ciudadanía en general sin que se puedan reducir a campañas de información relativas a las excepciones previstas en la ley.

En ese sentido, se declara que Mauricio Tabe Echartea es responsable de las infracciones denunciadas, al igual que Ángel Nina Paulette Gurdie Pantoja, al estar acreditado que ella administra los perfiles de las redes sociales de la citada alcaldía.

En consecuencia, en el proyecto se ordena dar vista con la sentencia al Órgano Interno de Control de la alcaldía Miguel Hidalgo, para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de Mauricio Tabe Echartea, alcalde de la demarcación Miguel Hidalgo y Ángel Nina Paulette Gurdie Pantoja, jefa de Unidad Departamental de Contenidos Digitales de dicha alcaldía.

Ahora bien, toda vez que esta determinación guarda relación con los asuntos de revocación de mandato, se instruye que se comunique a la Sala Superior para su conocimiento y se ordena registrar a los sujetos involucrados en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de esta Sala Especializada.

Finalmente, se solicita al funcionario involucrado que en la comunicación que entable con la gente, haga uso del lenguaje incluyente y se le exhorta a acudir a bibliografía sobre el tema.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del Pleno los asuntos, como lo hemos hecho en estas últimas sesiones, el primero es de la cuenta de su servidor, entonces, le preguntaría al magistrado Espíndola si él quiere participar en relación con el procedimiento central número 13 de este año, es el cumplimiento de sentencia de Sala Superior que involucra a Claudio X. González.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este asunto yo lo comparto, comparto la propuesta en donde la cuenta ya ha sido exhaustiva en notificar las razones fundamentales que informan la propuesta que ha puesto a consideración del Pleno.

Yo solamente anunciaría la emisión de un voto razonado respecto a la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato, toda vez que, como sabemos, la Sala Superior el día de ayer al resolver el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 362 de este año tuvo por actualizado en estos procesos de participación ciudadana la infracción.

Criterio que yo había sostenido en diversas ocasiones previo a este asunto ya resuelto por Sala Superior que dicha conducta al no estar prevista de manera taxativa en la legislación solamente era atribuible en procesos electorales de renovación de los poderes públicos.

Aunque no se sancionaba como infracción, así lo consideraba, sostenía, por supuesto, que las personas servidoras públicas deben observar los principios de neutralidad e imparcialidad.

Algo que, por ejemplo, subyace en el 35 constitucional en donde es que se ancla el proceso revocatorio.

En ese sentido yo acompaño la propuesta, si bien en otras ocasiones en términos similares no acompañaba este tipo de circunstancias, al tener esta resolución de Sala Superior que ya, desde mi punto de vista, está sentando un criterio respecto de este punto, yo transitaría a la, pues en armonía con la determinación ya zanjada por Sala Superior

y mi voto razonado va en el sentido de que acompaño la propuesta, incluyendo la actualización de la violación al principio de imparcialidad, con base en este criterio que ya sentó Sala Superior y haciendo mención a la transición de mi postura para los sucesivos casos en los que de manera similar tengamos una denuncia o la valoración de hechos de manera similar.

De mi parte sería todo. Anuncio la emisión de un voto razonado en estos términos, con base en los motivos que detallaré en el voto que oportunamente haré llegar al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado, muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Bueno, en este asunto la primera vez que dictamos sentencia me aparte de las consideraciones de inexistencia por lo que hace a las personas del servicio público. En esta ocasión, desde mi punto de vista, reiteraría que hay violación a las reglas de revocación de mandato, pues, con las publicaciones que se dieron entre el 17 y 18 de noviembre de 2021. Todas las publicaciones de las personas del servicio público, desde mi punto de vista, afectan las reglas, rebasan los límites del servicio público dentro de la revocación de mandato.

Entonces, yo reiteraría mi posición, lo que comparto es por lo que hace a la dirigencia partidista, y como la acción de inconstitucionalidad que determinó que no podían los partidos políticos hasta el 3 de febrero, a partir de estas fechas entonces no serían ilegales sus publicaciones, de manera que haría en esta ocasión un voto concurrente con estas consideraciones.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada, a ambos por la manifestación del sentido de sus votos.

Pondré a consideración del Pleno el segundo de los asuntos de la cuenta, es el procedimiento central número 97, en este caso la queja se presenta contra distintos funcionarios públicos en relación con algunos mensajes que se hacen dentro o en las redes sociales, a propósito de la jornada de revocación, justo el día de la votación.

Es también proyecto de mi ponencia, entonces le preguntaría al magistrado Espíndola en primer lugar si él gusta participar. Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este caso también acompaño la propuesta en los términos que nos está planteando, presidente. Yo solamente anunciaría la emisión de un voto razonado y concurrente, fundamentalmente por las siguientes consideraciones: el voto razonado porque al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 362 de este año y sus acumulados, la Sala Superior confirmó en la sesión de ayer la existencia de promoción personalizada en el proceso de revocación de mandato, aprobada por, que deriva de un asunto que fue previamente resuelto por esta Sala Especializada al emitir sentencia en el expediente PSC-67 de este año, y como es sabido, yo había sostenido que esta infracción solamente se actualiza en procesos electorales.

Pero ya tenemos la resolución de Sala Superior que dice que este tipo de infracciones sí puede actualizarse en el caso del mecanismo de participación ciudadana, como lo es la revocación de mandato.

Todo esto, pues, al tener un criterio de la superioridad, me conduce a modificar mi posicionamiento original, y acompañar por supuesto la sentencia, para guardar congruencia con la postura que ya sostuvo Sala Superior, en términos de lo que ya establece el 99 constitucional en el sentido de que la Sala Superior es el órgano cúspide, el órgano de cierre del sistema jurisdiccional electoral en nuestro país, y sus

criterios articulan de alguna manera el actuar de todo el sistema electoral en nuestro país.

Entonces, siguiendo este criterio, esta pauta, esta línea orientativa, es que transitaría mi criterio al ya sostenido por la Sala Superior, y es por eso que emitiré un voto razonado, señalando fundamentalmente los motivos que me hacen abandonar el criterio que anteriormente había sosteniendo y acompañar los criterios que en cada caso deban analizarse respecto de la actualización o no de estas infracciones, como lo es la promoción personalizada que en este caso se plantea.

Es por eso que emitiría un voto razonado, haciendo las precisiones sobre la transición de mi criterio, dado que tenemos ya un precedente de Sala Superior que lo pone ya de manifiesto.

El voto concurrente, por otra parte, lo anuncio porque respetuosamente me apartaría de la declaración de ilegalidad y nulidad de las notificaciones efectuadas por la autoridad electoral en la instrucción del procedimiento a través de redes sociales.

Me parece que las notificaciones, las formas de hacer conocimiento, circunstancias urgentes, importantes, respecto de los cuales es necesario salvaguardar bienes jurídicos, al menos en el caso de tutela preventiva de manera inmediata, así lo ha hecho la autoridad instructora y así lo hemos avalado en algunos otros casos por parte de esta Sala Especializada.

Y creo que se trata de una buena práctica que revela la inmediatez, la efectividad y la atención de las nuevas realidades en las que nos encontramos y respecto de las cuales no deberíamos, desde mi punto de vista, sustraernos.

Me parece que las formas de hacer del conocimiento, las circunstancias que son extraordinarias o que son de urgente atención pueden apoyarse desde luego en estas nuevas tecnologías, en este nuevo ecosistema digital en el que estamos ya inmersos y que me

parece que se trata de una situación que yo comparto, en el caso de la autoridad instructora, una actuación, yo la comparto.

Me apartaría respetuosamente de la propuesta en el sentido de que deben declararse nulas este tipo de notificaciones, porque yo quisiera nada más hacer mención que este tipo de notificaciones no nos es ajena ni es tampoco novedosa, las notificaciones vía redes sociales ya han sido clave para que, por ejemplo, en este caso el PSC-34 de 2022, el caso de las influencias involucradas con el Partido Verde Ecologista de México, pues bajara los contenidos violatorios de ley de manera inmediata. Y se logró la efectividad en ese punto.

De manera concreta me parece que esto ya quedó avalado, ya quedó sustentado y me parece que esto nos abre una gran oportunidad a pensar y repensar en nuevos mecanismos de notificación acordes con los nuevos tiempos y dinámicas sociales, los tiempos en los que nos corresponde resolver, los tiempos a los que nos corresponde jugar y de esta manera los aspectos que debemos tener en cuenta dada la inmersión de las nuevas tecnologías y las plataformas digitales.

De esa manera, yo respecto de este punto, respetuosamente me apartaría. No creo que deba haber alguna invalidez en las modificaciones por estas razones a las que ya me he referido.

Y sobre las infracciones, desde mi perspectiva sólo se actualizaría la vulneración a las Reglas de Difusión y Promoción de la Revocación de Mandato por la publicación de un TikTok federal en su red social y por el Secretario de Educación Pública de Puebla.

En mi opinión, finalmente, creo que se debió dar vista también en la propuesta a los órganos internos de control, se debe considerar la vista, como está previsto en la sentencia, pero también, si bien se hace esta vista a los órganos internos de control se plantea y se formula esta vista, también creo que este conocimiento de esta sentencia en aquellos casos en los que aplicara debe hacerse también del conocimiento de los superior jerárquicos, de los servidores públicos.

Tal y como el 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues tales en caso de que se acredite una infracción, se dará vista al superior jerárquico.

En este caso hay o percibo que hay algunos casos donde se va vista únicamente al Órgano Interno de Control, me parece que yo estoy de acuerdo con esa postura, por supuesto, lo hemos hecho, pero también debe venir acompañada, desde mi punto de vista, con el conocimiento de los superiores jerárquicos en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta manera, si bien acompaño la propuesta, emitiría un voto razonado respecto al tema de promoción personalizada y en voto concurrente respecto del tema de las notificaciones de Twitter y las vistas, además del Órgano Interno de Control a los superiores jerárquicos.

De mi parte sería todo y por supuesto que acompaño la propuesta en esos términos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

También anuncio que acompaño la propuesta donde me parece que, bueno, haría algunas precisiones mediante un voto, es que, desde mi punto de vista, es existente la difusión de la revocación, promoción de la revocación de mandato respecto de cuatro personas del funcionario público por vía de consecuencia de un uso indebido de recursos públicos.

No comparto la existencia del incumplimiento de medidas cautelares de algunas personas, también del servicio público y también creo que hay una promoción de la revocación de mandato en una publicación de un diputado federal.

Así es que, como ya está la cuenta dada, no voy a abundar más, pero estos son los puntos en donde haría una manifestación vía algún voto concurrente.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Yo solamente, si me permiten, una pregunta al magistrado Espíndola porque no lo escuché, me acuerdo de que en los trabajos previos de este asunto también usted estaría a favor de la existencia de una conducta en relación con el mismo diputado al que se refiere la magistrada Villafuerte, ¿verdad?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Es correcto, en eso hay coincidencia con la magistrada Villafuerte, señor presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Entonces, yo en esta, por cuanto hace a esta publicación en específico, me mantendría en la posición de un proyecto, desde luego, este se modificaría conforme a la posición mayoritaria y en esta lógica yo haría una concurrencia por cuanto hace a esta publicación concreta.

Por cuanto hace, no quiero abundar mucho, lo hemos estado platicando y trabajando durante toda la semana, solamente comentar que por cuanto hace al tema de las notificaciones a través de estas plataformas, efectivamente, es un tema novedoso, pero me parece que esa es la lógica del proyecto, si me dejan decirlo así, creo que estoy a la mitad entre ustedes, que lo que tenemos que hacer es, o que tenemos que garantizar que haya certeza de la comunicación. Me parece que como está desarrollado en la propuesta en algunos casos sí tenemos esa certeza, en otros no lo veo así. Yo la diferencia que encuentro con el asunto del *influencer* del que hablaba el magistrado Espíndola es que en ese caso aparte de la notificación vía redes sociales, también hubo documentos o elementos adicionales precisamente encaminados a garantizar esta certeza, certeza en el

conocimiento de lo que se estaba queriendo comunicar por parte de la autoridad electoral.

En este asunto lo veo en algunos supuestos, en otros no así. Me parece que entonces a partir de las posiciones expresadas, el proyecto camina generando mayoría en algunos casos con la magistrada Villafuerte y en otros con el magistrado Espíndola, y bueno, s parte de los retos de esta justicia en tiempos de las redes sociales.

Les agradezco también la manifestación y las posiciones puntuales que se hacen en cada caso en relación con este proyecto, y si no hubiera alguna intervención adicional, me permitiría proponer o poner a consideración del Pleno el tercer asunto de la cuenta.

Estamos en este caso en el procedimiento sancionador central número 102, es un asunto que involucra unos desplegados y un artículo por parte de integrantes del clero. Es una propuesta de la magistrada Villafuerte, entonces le preguntaría al magistrado en primer lugar si gusta participar en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

En este procedimiento de órgano central 102 estoy a favor de la propuesta en los términos en los que han sido planteados en la cuenta y formulados en el proyecto que amablemente nos presenta la magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Yo también estaría de acuerdo.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta posicionarse en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada.

Entonces pasaríamos al cuarto asunto de este bloque, en este estamos nuevamente en presencia de una serie de publicaciones vía redes sociales que hacen algunas personas, diversas personas del servicio público, en donde están involucradas la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada, todo esto, desde luego, como estamos en este bloque en tiempos de revocación de mandato.

Como es una ponencia del magistrado Espíndola, yo me permitiría tomar la palabra primero, solamente para señalar que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto con un tal de matices que quisiera mencionar.

En primer lugar, creo que tendría que darse vista a la Unidad de lo Contencioso Electoral por una publicación, la publicación número 3, identificada así en el proyecto, en donde aparece la alcaldesa de Iztapalapa y el Presidente de la República que, en mi concepto hacen una serie de manifestaciones que me parece que también podrían involucrar las conductas que están denunciando, y entonces creo que debería darse vista a la autoridad administrativa para que esta determine si se inicia el procedimiento correspondiente o no .

También me apartaría, como lo he hecho en algunos precedentes, de la doctrina que se cita en el proyecto, esto insisto, conforme a los votos previos que he emitido. Y tendría una posición que también ya he expresado en otros momentos en relación con un retwitt, con una réplica que se hace de un mensaje y que yo en estos casos he dicho que, un poco siguiendo el criterio de Sala Superior, que esto me parece que no debe tomarse como una acción individual o una acción directa que genere una responsabilidad; es una interacción, es un mecanismo de, insisto, réplica que no implica la generación de un

mensaje específico y entonces, como lo he hecho en otros asuntos, yo no estaría de acuerdo con la conclusión a la que se arriba en el proyecto, en relación a que este retwitt implica una responsabilidad por parte de la jefa de gobierno y me apartaría de esta posición.

Estos tres puntos son los que yo matizaría en relación con mi voto, pero estoy de acuerdo con el sentido y el resto de las consideraciones.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Perdón, magistrada, solamente una pregunta. El retwitt que...

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Ah, perdón, sí, sí.

Es el tema del retwitt que coincidimos, ¿verdad?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Es oposición mayoritaria, exactamente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdóneme, eh.

Muchas gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, gracias, gracias, gracias.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Bueno, en ese sentido, dada la mayoría respecto de este punto en particular, dado que se comparte el proyecto en términos generales, respecto de este punto en particular del retwitt y dada la mayoría en este punto, pasaría esas consideraciones a un voto concurrente, porque dado mi criterio en este sentido respecto de un retwitt con comentario, que este sería el caso, pues me parece que se debe tomar en consideración algunos otros aspectos, como la difusión, la sistematicidad, si es que la hubiera; el contenido de los comentarios que se formulan ahí, la intención, la finalidad, el nivel de responsabilidad del funcionario o funcionaria público involucrados, y sobre este aspecto me parece que este análisis yo sí tengo una lectura distinta, la cual pasaría a un voto, llevaría a un voto concurrente, haciendo referencia a estos puntos a los que ya he mencionado.

De mi parte sería todo, presidente, magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Iríamos ahora al siguiente asunto de la cuenta, me refiero al procedimiento distrital número 13. Tanto en éste como en el siguiente, no me quiero adelantar, nada más comento que estamos analizando, vamos a analizar publicaciones de un alcalde, el alcalde de Miguel Hidalgo, contra quien se presenta una queja por difusión de propaganda también en periodo prohibido, gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Es un asunto de mi ponencia el primero, entonces le daría la palabra al magistrado Espíndola, si es que así él quiere.

Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto de órgano distrital 13 de este año, yo por supuesto que estoy a favor de la propuesta, solamente como lo he venido haciendo en otras sesiones y en casos similares, respecto a la invitación sobre el llamado a la inclusión de lenguaje incluyente, en tratándose particularmente de propaganda gubernamental yo formularía un, anunciaría la formulación de un voto concurrente, toda vez que, como lo he venido mencionando, me parece que tratándose de propaganda política o electoral sí nos corresponde hacer este tipo de llamamientos, pero tratándose de propaganda gubernamental en donde no se hizo un análisis sobre este punto, sino sobre otros aspectos relacionados con la difusión de esta propaganda en periodo prohibido.

Me parece que corresponde a las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, federal, estatal y municipal, pues llevar a cabo las acciones, desarrollar las políticas públicas en la normatividad atinente con la finalidad de, por supuesto, desarrollar e implementar todas las medidas que consideren idóneas, jurídicas, razonables, técnicamente posibles, para incorporar aspectos relacionados con el lenguaje incluyente.

Esto es, a lo que yo voy es que sí estoy convencido, por supuesto, de que debemos establecer el lenguaje incluyente, pero en este caso y tratándose de propaganda gubernamental le correspondería, desde mi punto de vista, desarrollarlo a las autoridades en sus ámbitos competenciales.

Desde mi punto de vista, estoy, por supuesto, de acuerdo con la propuesta que nos presenta, yo solamente haría estas precisiones en un voto concurrente, como lo he venido haciendo en otras ocasiones.

Gracias, presidente, gracias magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta intervenir?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Iríamos entonces al último asunto de la cuenta, que es justo ponencia de la magistrada Villafuerte, como ya anticipaba, se analiza por alguna conducta similar del mismo alcalde, le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, presidente. Gracias.

En este asunto de órgano distrital 14 de este año, pues simplemente anunciaría la emisión de un voto concurrente en los mismos términos de la intervención que en casos similares realicé respecto de la acreditación de infracciones de esta naturaleza y de la inclusión de lenguaje que ya mencioné en mi intervención anterior.

Sería todo de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado, gracias a usted.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, no gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias.

Al haberse agotado los asuntos de este tramo de la sesión, le pediría por favor al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor de las propuestas, con los votos concurrentes razonados y los ajustes vistos en cada caso en los términos de mis intervenciones.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con los seis asuntos, en el caso del asunto central 13 y 97, haría votos concurrentes y bueno, también en el caso del 97 y del asunto local 22, pues con los ajustes que se van a hacer.

Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Yo estoy de acuerdo con los seis asuntos también y con los votos concurrentes anunciados en el procedimiento central 97 y en el local 22.

Por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo. El procedimiento de órgano central 13 ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales.

Respecto del procedimiento de órgano central 97, el mismo se aprueba por unanimidad con el voto concurrente y razonado del magistrado Luis Espíndola Morales, y los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, magistrado presidente.

El procedimiento central 102 se aprobó por unanimidad.

En tanto que el procedimiento de órgano local 22 se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente.

Finalmente, los procedimientos de órgano distrital 13 y 14 han sido aprobados por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en cada uno de ellos, con la precisión de que los votos se emiten en los términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 13 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a las personas que se precisan en la sentencia y al partido político Morena.

Segundo.- Se hace un llamado a las personas del servicio público y dirigentes partidistas denunciados para que atiendan las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente dentro de su propaganda

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 97 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la violación a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato y, en consecuencia, la vulneración a los principios de parcialidad y neutralidad, por parte de las personas del servicio público implicadas, en términos de lo relacionado en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones que se precisan en el fallo atribuidas a las personas del servicio público que se detallan en él.

Tercero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental difundida en el proceso de revocación de mandato atribuida al Secretario de Relaciones Exteriores y al diputado federal Julio César Moreno Rivera.

Cuarto.- Es inexistente la promoción personalizada atribuida a las personas del servicio público denunciadas.

Quinto.- Es existente el uso indebido de recursos públicos con fines de promoción de revocación de mandato atribuidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Delegación de Programas para el Desarrollo de Sinaloa, al Secretario de Relaciones Exteriores y al Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Sexto.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la persona del servicio público en términos de lo relacionado en la sentencia.

Séptimo.- Es existente el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar atribuido a las personas del servicio público implicadas en términos de lo expuesto en el fallo.

Octavo.- Es inexistente el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de medida atribuido a las personas del servicio público implicadas en términos de lo expuesto en la resolución.

Noveno.- Dese vista a las autoridades especificadas en la sentencia.

Décimo.- Se hace un llamado a las personas del servicio público para que atiendan lo establecido en la sentencia respecto al uso del lenguaje incluyente.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 102 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado que se atribuyó a las personas ministras que se precisan en el fallo, así como a la Conferencia del Episcopado Mexicano, la Universidad Pontificia de México y a la persona moral precisada en la sentencia.

Segundo.- Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 22 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental durante periodo prohibido, atribuido a las personas servidoras públicas precisadas en la determinación.

Segundo.- Es existente el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad que se atribuyen al coordinador de apoyo de estudios de trabajo y comunicación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del gobierno de la Ciudad de México, mientras que dichas infracciones son inexistentes para la jefa de gobierno de dicha ciudad.

Tercero.- Es existente la promoción personalizada en beneficio del presidente de la República y la vulneración al principio de imparcialidad durante el periodo prohibido, atribuido a la jefa de gobierno de la Ciudad de México en los términos de esta determinación.

Cuarto.- Dese vista al Órgano Interno de Control y al Congreso de la Ciudad de México en los términos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 13 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se actualiza la figura jurídica de la eficacia directa de la cosa juzgada en el procedimiento especial sancionador, en términos de lo expuesto en la sentencia.

Segundo.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida a Mauricio Tabe Echartea, alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Tercero.- Es inexistente la promoción personalizada atribuida al mencionado alcalde.

Cuarto.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, directora general de Desarrollo Social, y Alejandra Santacruz Álvarez, coordinadora de Comunicación Social, personas adscritas a la alcaldía Miguel Hidalgo.

Quinto.- Dese vista al Órgano Interno de Control de la alcaldía de Miguel Hidalgo para los efectos precisados en la resolución.

Sexto.- Se hace un llamado al alcalde denunciado para que atienda la consideración relativa al uso del lenguaje incluyente.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 14 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuidos a Mauricio Tabe Echartea, alcalde de Miguel Hidalgo, y Ángel Nina Paulette Gurdie Pantoja, jefa de la Unidad Departamental

de Contenidos Digitales de dicha alcaldía, en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a la parte involucrada respecto de las publicaciones indicadas en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la responsabilidad en los hechos denunciados de Alejandra Santacruz Álvarez y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo en los términos expuestos en el fallo.

Cuarto.- Son inexistentes el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada atribuidas al alcalde denunciado en términos de las consideraciones de la determinación.

Quinto.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la alcaldía de Miguel Hidalgo.

Sexto.- Se exhorta al citado alcalde a que atienda la consideración respecto al uso del lenguaje incluyente, con la precisión de que deberán comunicarse todas las sentencias a la Sala Superior y registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada a las personas precisadas en aquellas resoluciones donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Señor secretario, le pedirá que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno...

Perdón, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Yo creo que se bajó el volumen, se oye muy lejana, ahí está, creo que ya ahí.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

De todas formas ¿gusta hablar? Muy bien, muchas gracias, magistrada.

Le pediría entonces al secretario si nos ayuda a presentar ahora los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Espíndola, claramente me refiero a los que ya no están involucrados con revocación de mandato.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución al expediente del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 94 de este año, promovido por Arlene Moreno Maciel en su calidad de excandidata a una diputación federal por el principio de representación proporcional postulada por el Partido del Trabajo en la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Baja California Sur.

La propuesta considera que en el caso se acredita la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género en contra de la denunciante por parte de Buró de Comunicación Multimedia, Sociedad Anónima de Capital Variable e Iván Murillo Mendoza, Ángel Piedra Villegas, Perla Cota Galindo, Medios Digitales MetrópoliMx, Sociedad Anónima de Capital Variable, Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco, Isis García García, Alejandra Fernández Arreola y Diego Alejandro Soto Granados.

Lo anterior porque conforme al protocolo para juzgar con perspectiva de género se advirtió que había pruebas suficientes para demostrar la existencia de las publicaciones denunciadas y se identificó una relación asimétrica de poder entre la denunciante y los medios noticiosos involucrados, ya que estos ejercen notoriedad e influencia sobre la ciudadanía, lo cual fue un factor especialmente importante durante la etapa de campaña en la que las publicaciones fueron difundidas.

También quedaron acreditados los elementos de la jurisprudencia 21 de 2018 de rubro “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político”.

Lo anterior, entre otras cosas, porque del análisis de las expresiones y elementos gráficos de las tres publicaciones el proyecto concluye que demeritaron la trayectoria política de la denunciante y utilizaron sus fotografías de manera descontextualizada para desvalorizarla y destacar su aspecto físico como factor relevante para la obtención de su candidatura.

Además de afirmar que su postulación se debía a su parentesco con su madre, quien ocupaba una diputación federal.

Conforme a la argumentación del proyecto, se ejerció violencia psicológica, simbólica y sexual contra la denunciante con las expresiones estereotipadas y denostativas que difundieron las personas involucradas.

Por tanto, la propuesta propone calificar su conducta como grave ordinaria e imponer las multas correspondientes.

Además, la ponencia propone como medidas de reparación que los sujetos responsables deberán emitir una disculpa pública en los medios en que realizaron las publicaciones infractoras, a través de una videograbación que deberá aprobarse por esta autoridad.

Asimismo, el proyecto sugiere que las personas responsables deben acreditar la realización de dos cursos en materia de género, así como la consulta de diversas lecturas que se sugieren.

Adicionalmente, los medios de comunicación denunciados, deberán generar contenido en sus plataformas noticiosas encaminados a visibilizar y capacitar a la ciudadanía sobre el tema.

Como medidas preventivas, se pone a consideración conminar a los responsables a no volver a incurrir en conductas constitutivas de violencia de género, se hace del conocimiento del grupo Multidisciplinario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que determine lo adecuado respecto a las medidas de protección a la víctima y se hace un llamado enérgico a los medios de comunicación para conducirse con el mayor cuidado,

tomando en cuenta que la libertad de expresión no ampara expresiones que violenten a las mujeres.

Además, se plantea apereibir a los responsables que en caso de conducirse de manera reincidente o cuantimás, esta Sala tiene facultades para pronunciarse sobre la declaración de la pérdida de su modo honesto de vivir.

Por otro lado, el proyecto plantea comunicar la sentencia tanto a las dirigencias nacionales como a las del estado de Baja California Sur, de los partidos políticos nacionales y estatales, con residencia en esa entidad, para que consideren su difusión y la revisión de su normativa para impulsar la participación de las mujeres en la vida política del país.

Se propone, igualmente, dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, al Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur y a la mencionada Unidad Técnica para los efectos que precisa el proyecto.

Por último, la propuesta a su consideración prevé la inscripción de los responsables en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada y en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia Política contra las Mujeres en razón de Género, del Instituto Nacional electoral.

Ahora do7 cuenta con el procedimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 95 del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Presidente de la República por la presunta vulneración al principio de imparcialidad por el uso de su imagen, frases e ideologías en 21 promocionales para radio y televisión pautados para los procesos electorales locales de

Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca y en Quintana Roo y Tamaulipas, así como contra Morena por el presunto uso indebido de la pauta, debido a que en la difusión de 13 promocionales pagados para los procesos electorales de Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Tamaulipas y Quintana Roo, supuestamente se hace referencia al presidente con el propósito de ganar adeptos.

En el proyecto que se pone a su consideración se plantea la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad por parte del Presidente de la República, ya que del contenido de los promocionales se desprende que no hay una referencia unívoca a dicho servidor público y tampoco se usa su imagen, por lo que no hubo injerencia, máxime que se señaló que no participó en su concepción ni ordenó la pauta de los promocionales controvertidos.

Por otra parte, se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuido a Morena, toda vez que los promocionales denunciados no hacen referencia unívoca al presidente y presentan diversos postulados previstos en su Estatuto y en su Declaración de Principios.

Finalmente, se plantea realizar un llamado a Morena para que al diseñar el contenido de los promocionales que difunda haga uso del lenguaje incluyente.

Ahora me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 96 del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Morena contra los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional por la supuesta calumnia y uso indebido de la pauta, con motivo de la difusión de dos promocionales en sus versiones en radio y televisión, respectivamente, pagados en la etapa de campaña del proceso electoral local 2021-2022 en Durango.

Los promocionales controvertidos contienen frases como “los de guinda”, para referirse al Partido Morena, así como de su

funcionariado público y candidaturas, de acuerdo con la perspectiva del denunciante.

Asimismo, indican que han quitado las estancias infantiles y las escuelas de tiempo completo y usan calificativos como “incapaces”, “insensibles”, “soberbios”, “mentirosos” y “chantajistas”, atribuidos a dicho instituto político, lo que en concepto del partido denunciante constituye calumnia.

En el proyecto que se pone a su consideración se plantea la inexistencia de dicha infracción, ya que no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos, toda vez que en los promocionales se refieren hechos noticiosos, los cuales son parte del debate público en la etapa de campaña.

Por otra parte, se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, toda vez que del contenido de los promocionales no se advierte la existencia de la entrega de una tarjeta y la coacción al electorado, aunado a que dichos promocionales se pautaron durante la etapa de campaña del proceso electoral citado y por ello es válido que contengan críticas severas a acciones de política pública, como los programas de estancias infantiles y el manejo de las escuelas de tiempo completo, que son temas de interés general.

Finalmente, se propone un llamado al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional para que, en la comunicación que entablen con la gente, contemplen el uso del lenguaje incluyente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, al ser asuntos de la ponencia del magistrado Espíndola, me posicionaré en relación con el primero de ellos que someto a consideración de este Pleno, es un asunto central 94, es un

asunto que involucra una temática de violencia política por razón de género.

Yo quisiera decir que en los casi dos años que llevo en este cargo, en el cargo de magistrado, hemos tenido la necesidad de pronunciarnos en relación con varios asuntos de esta índole.

No es desde luego una medalla, me parece que es un tema preocupante, me parece que es un tema que llama al coraje que a estas alturas de la vida sigamos enfrentando este tipo de situaciones, este tipo de conductas que atentan contra el derecho de las mujeres a tener una vida libre en todo sentido, también de violencia, desde luego.

Pero quiero referirme a esto porque no, no recuerdo haberme topado con un asunto en donde la violencia, desde mi punto de vista, fuera tan clara. Me parece que estamos ante una serie de conductas burdas, ante una serie de conductas absolutamente irresponsables, absolutamente irrespetuosas que quisiera pensar que fueron derivadas de la ignorancia de las personas que la cometieron, porque si es así hay remedio como una lógica de educación y de deconstrucción, como suele decirse, seguramente podrán evitar estas conductas en lo sucesivo.

Me parecería muy grave que fueran conductas cometidas de manera dolosa porque entonces evidenciarían varias falencias y varias cuestiones negativas en la conducta de quienes las llevaron a cabo.

Pero no solamente me preocupa que hayan cometido estas conductas que, insisto, me parecen tan claras, sino que después todavía hayan evidenciado este desconocimiento y hayan intentado justificar cosas que a mí me parecen absolutamente injustificables.

Estamos frente a un caso de una mujer que decide disponer en ejercicio de su libertad de una serie de decisiones, entre estas decisiones hay unas que tienen que ver con tomarse unas imágenes, con socializar estas imágenes en un momento de su vida y que después decide participar en un proceso electoral.

Entonces, parece que no es relevante, por lo menos para las personas contra quienes interpone la queja, que haya decidido participar en un proceso, que pudiera tener propuestas, que pudiera tener alguna historia relacionada con convicciones y con su participación política, porque todo se redujo a, digamos, a las consecuencias de haberse tomado estas fotos, estas imágenes, que fue lo único que estuvo presente durante el tiempo que ella participó en el proceso electoral.

Lo que hicieron las personas contra quienes se presenta la queja tuvo graves consecuencias emocionales, físicas, en lo que nos interesa a nosotros para el ejercicio de los derechos político-electorales de quien presenta esta denuncia que incluso llegó a dejar la candidatura porque de pronto parece que dejó de tener algún valor político o algún interés político para volverse a partir de las manifestaciones que se hicieron en un objeto y además en un objeto sexualizado y además en una persona que no tenía valor en sí misma, sino a partir de la trayectoria de su mamá.

En fin, insisto, nunca me había tocado un caso en donde la violencia estuviera, desde mi punto de vista, tan claramente acreditada. Esto, como en todos los demás asuntos que hemos conocido, desde luego, me lleva en lo personal a decir que esto no debe suceder nunca más porque ni la persona que se presenta ante nosotros denunciando ni ninguna otra mujer debería, de ninguna manera y bajo ningún argumento, sufrir situaciones como las que aquí están evidenciadas.

Me parece absolutamente cuestionable todo lo que se hizo en este caso, me manifiesto totalmente a favor de la propuesta que se está presentando ante este Pleno. Voy a hacer unas concurrencias muy menores, que no tienen nada que ver con la sustancia del asunto, tienen más bien relación con una serie de posiciones que previamente he mantenido, pero insisto, no impactan absolutamente en lo que se está determinando en propuesta que presenta el magistrado Espíndola.

Y si pudo encontrar alguna situación positiva, si esto es posible dentro de este asunto, lo único que diría es que para mí se vuelve un llamado muy poderoso de atención para hacerme ver que es indispensable reforzar el trabajo que he estado haciendo, profundizar la visión que

he tenido en relación con los asuntos de género y posicionarme sin ninguna duda y sin ningún ambage a favor de que todas las mujeres vivan una vida en donde no exista ni el menor asomo de conductas como la que estamos analizando hoy, o cualquier otra que pueda acarrearles este tipo de violencias que no deben vivir.

Sería cuanto y le pediría a la magistrada Villafuerte que, si así lo gusta, intervenga en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Arlene Moreno Maciel, con esa valentía con que denunciaste nos pides que tu nombre esté aquí, esté fuerte, este claro, y se hable de las violencias, el sinnúmero de violencias que cometieron en tu contra.

Otro ejemplo más, desde mi punto de vista, de la falta de agendas de género de los medios de comunicación, desafortunadamente Arlene, la falta de agendas de género en tantos espacios de la vida privada, y de la vida pública, y de la vida institucional.

Lo que sucedió con los medios y con la manera en que te violentaron, tiene que ver con los medios de comunicación y con personas del periodismo con una cultura patriarcal, con un machismo y una misoginia rampante, Arlene. Así es que es importante que queden las cosas claras, que queden las cosas como fueron y cómo fue que a partir de esa violencia que cometieron en tu contra, incluso decidiste renunciar a una candidatura federal, a una candidatura a una diputación federal, porque se puede pensar, Arlene, y todas las mujeres que, si hay ahí que nos estén escuchando, “qué exagerada”, “qué exagerada, no aguanta nada y se mete a la política”.

No, no eres exagerada, Arlene. Nadie en este país podía utilizar las fotografías que tú decidiste tomarte porque eres dueña de tu cuerpo. Esa es a otra violencia que cometieron en tu contra. La cosificación y la sexualización está presente, utilizaron una crítica, creyeron que te estaban criticando y lo que presentaban eran unas fotografías de ti, cosificándote, sexualizando, pero además con absoluta falta de derecho para hacerlo.

Afortunadamente ya tenemos una Ley Olimpia, Arlene y todas las mujeres, porque la manera en que se utiliza el cuerpo de las mujeres es para convertirlas en un objeto que es propiedad, ahora sí que propiedad de quien quiera y además tomar esa idea que se llama, lo voy a decir en inglés, que se llama body shaming, para que te sientas avergonzada de tu cuerpo y te dé pena haber hecho lo que hiciste. Aquí vemos, Arlene, asimetría de poder.

Solamente las mujeres vivimos todos los días en una asimetría de poder, por vivir en una cultura patriarcal, en un México machista, misógino y feminicida; tan es así que te tuvieron que dar medidas de protección porque cuando tú denunciaste y cuando pediste medidas cautelares hubo todavía un video que te volvió a victimizar y volvió a utilizar tus fotografías.

Así es que me parece a mí que tenemos que dejar muy claro que; bueno, ahí sí voy a tenerme que apartar de los comentarios del magistrado presidente, no, yo no veo ninguna buena fe ni ningún desconocimiento. No, yo veo una clara posibilidad que da a las personas de hacer de las mujeres y de los cuerpos de las mujeres lo que quieran.

Pues no, no, no pueden, no se puede. Arlene, tú decidiste levantar la mano y establecer que contra ti hubo violencia. Y ya te dije cuántas: Asimetría de poder, porque además es un medio de comunicación, y aquí el medio de comunicación a través de las personas y de todas quienes hicieron las notas, y desafortunadamente lo voy a decir también, hay mujeres que están involucradas en esta violencia que te cometieron.

Y lo digo porque a ellas sí las disculpo, a ellas sí les digo que tienen que entender que las mujeres no tenemos que ser amigas, pero nos tenemos que reconocer como parte de una cultura que nos violenta.

Así es que a las mujeres que te cometieron violencia, porque sí hay mujeres involucradas, a ellas les digo que se reconozcan y que

cuando menos no se presten a estas prácticas patriarcales, machistas y misóginas de un medio de comunicación que es claro, claro que tiene estas características.

Porque no solamente es la violencia, es que no tiene agenda de género, porque también cuando se defendieron manifestaron, y vuelven a revictimizarte a través de decir que es libertad de expresión.

No, no, gente, la libertad de expresión no les alcanza para violentar a las mujeres, no les alcanzaba, Arlene, para violentarte y para sexualizarte, cosificar y que además creyeras, aquí voy a hablar del síndrome de la impostora, Arlene, creyeras que no tienes el talento y las capacidades para utilizar una diputación o para ser parte de la vida política de tu estado.

Así es que eso también significa, esa es la idea para que no te digan “qué exagerada, ni aguantas nada” tu vida privada no tiene por qué ser parte de tu vida política y la utilizaron.

Así es que eso se llama síndrome de la impostora, Arlene y no, no eres una impostora, ¿por qué? Porque has dedicado tu vida a lo que has querido, tanto en lo privado como en lo público y eso, eso es lo que en todo caso te pueden o si quieren criticar.

Violencia vicaria, Arlene, porque utilizaron también la relación de una persona de tu entorno familiar, tu mamá y además a tu mamá, aquí también lo digo abiertamente, la están violentando por ser mujer, porque tu mamá querían que te defendiera y te salió a defender.

Así es que, Arlene, todo esto sucedió, todo esto sucedió en un entorno hostil, ¿por qué? Pues vayamos a ver las cifras de cuál es la situación de las mujeres en Baja California Sur, todo esto nos lleva, nos lleva y celebro que mis pares acompañen este escandaloso escenario de violencia y se manifieste y se haga patente y se materialice.

Es un ejemplo claro de cómo la violencia obstruye una carrera política de una mujer con merecimientos propios. Ese es, esa es una realidad que la cultura patriarcal no quiere aceptar y no quiere reconocer. No somos de su propiedad.

Arlene, tú eres dueña de tu vida, de tus decisiones, de tu cuerpo, de tu futuro y lo tienen que comprender y no, no fuiste exagerada porque sí hubo consecuencias en relación a la violencia que viviste.

Así es que, Arlene, esos medios de comunicación van a tener que replantear su manera de ver a las mujeres en la política a través de esta valiente queja que hiciste. Estos medios de comunicación van a tener que incluir agenda de género. Van a tener que disculparse personal y públicamente contigo, porque además pides que se te etiquete con tu nombre conocido públicamente: Arlene Maciel. Así quieres que se te reconozca.

Así es que estos medios de comunicación van a tener que aprender, y ojalá deconstruya su sistema patriarcal al nivel interno del medio de comunicación. Y esto les llevará a entender lo que significa un modo honesto de vivir, porque sí se les va a inscribir en el Catálogo de Sujetos y Sujetos Sancionados por si su vocación futura fuera ser actores políticos o candidaturas; pero también con el apercibimiento que puede perder el modo honesto de vivir.

Porque en el futuro va a dejar de violentarse. Esa es la idea de esta sentencia. Ponerlo en evidencia, que sea gráfico, que sea evidente, y que dejen de violentarte a través de un mecanismo que es un medio de comunicación y escudándose en la libertad de expresión.

Así es que qué bueno que alzaste la voz, Arlene. No la alzaste por ti nada más, la alzaste por todas esas mujeres que tienen miedo de gritar. Así es que como nos lo dices, tienes miedo. Pues, Arlene, vivir con miedo es no vivir.

Y te digo desde aquí y se los digo a todas: Juzgar con miedo es no juzgar. Yo sí te creo. No estás sola y no volverán a estar solas. Así es que celebro, Arlene, que al menos, en tu caso, haya una sentencia que reconozca la violencia que viviste, que has vivido desde la primera publicación, y que esperamos que ahora sí encuentre eco en los oídos de estas personas que te han violentado y que ahora sí pueda haber conciencia de deconstrucción y de calma.

Y si no, Arlene, a seguir tocando la puerta. A seguir derribando paredes y a seguir quitando de en medio y quitando de como esas paredes a todo el sistema patriarcal.

Así es que desde aquí, Arlene, celebro que hayas venido, celebro que hayas alzado la voz y que ese miedo que tienes o tenías, poco a poco se convierta en esa lucha para ti y para las demás.

A tejer redes, a tejer redes sobre la tierra, como dijera el cuadro de Remedios Varo.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Y le pedirá al ponente si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Gabriela Villafuerte.

Este asunto que me ha correspondido proponer como proyecto de sentencia y que agradezco el acompañamiento de mis pares para que se convierta en una sentencia de la Sala Especializada, en una sentencia más que lamentablemente da cuenta de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Este asunto, no quiero ser reiterativo con mis pares, simplemente quiero expresar algunos aspectos que me conducen a tomar esta decisión que estamos adoptando en colegiado.

Me parece un asunto lamentable, me parece un asunto sumamente triste de la dinámica y de la sociedad en la que estamos inmersos, una sociedad patriarcal, una sociedad machista.

Me parece que la vivencia de ti, Arlene, es sumamente dramática, grotesco, es algo grotesco, es algo sumamente grosero lo que viviste y violento, por supuesto; hay violencia política, hay violencias. Esas violencias de las que ya habló de manera muy puntual la magistrada Villafuerte y también el magistrado presidente Rubén Lara.

Me parece que este tipo de circunstancias en pleno siglo XXI ya no deben estar presentes.

La mujer, nos tiene que quedar claro, tiene exactamente el mismo derecho que cualquier otro competidor a contender por un cargo público en condiciones de igualdad, en condiciones de respeto, en un ambiente libre de violencia sin ser acosado, sin ser presionado, sin ser perseguida. Y eso pasó en tu caso, Arlene.

Lamentablemente el sistema patriarcal se resiste a caer, pero las reformas legislativas en materia de violencia política en razón de género contra las mujeres, le han dado a esta Sala Especializada un gran mazo para derribarlo.

Yo les digo de frente a las mujeres que participan en una elección que denuncien, que alcen la voz. No están solas.

En esta Sala estamos convencidos de que tenemos que apoyarlas, de que tenemos que contribuir con nuestro granito de arena para que compitan en condiciones de igualdad, en condiciones libres de violencia.

Esta Sala Especializada hoy y siempre será un dique frente a la violencia política contra las mujeres.

Me parece, Arlene, que es importante compartirte un mensaje de mi ponencia.

Arlene, quisiéramos hacerte saber y contigo se lo hacemos saber a todas las mujeres que en nuestro país la justicia electoral no es una justicia meramente formal. Busca ser una justicia material, una justicia

real que busque las condiciones de competencia electoral de manera igualitaria con un piso parejo.

De esta manera insisto en el llamado enérgico que se hace en el proyecto, a todos los medios de comunicación, deben ser conscientes y asumir su rol, su papel de que son medios de información y por ello es que deben ser piedras angulares de nuestra sociedad democrática al posibilitar con ello la circulación de la información, de información veraz que permita la formación de la opinión pública.

Esto, desde luego, no incluye de ninguna manera expresiones y conductas que, como las analizadas y de las cuales propongo a sancionar e incluir estas medidas de reparación integral violenten a las mujeres.

Este mensaje me parece que es una muestra de lo que no debe hacerse, de prácticas, de malas prácticas que están tan arraigadas en nuestro sistema patriarcal y, como lo he dicho, en esta Sala estamos convencidos en derribar, en transformar, en generar mejores condiciones de libertad y participación de las mujeres que participan en la política.

Esta sentencia buscará, entre otras cosas, transformar conciencias, cambiar, cambiar un rumbo, una inercia que lesiona enormemente los derechos de participación libre de las mujeres en condiciones de igualdad, de respeto, debe contribuir esta sentencia y ese es, en esa tengo la firme esperanza de que combatan este ruido abrumador, ensordecedor que invisibiliza la participación legítima de las candidatas.

Espero también que esta sentencia genere o contribuya, sea un granito de arena a un cambio profundo y por supuesto, dado que se trata de medios de comunicación y las medidas que se están proponiendo, que genere una oportunidad para producir un efecto multiplicador de cambio de malas conductas, de acoso, de presión, de coacción, de persecución hacia las mujeres que deciden participar en política.

Arlene, de verdad lo siento mucho, siento mucho lo que has pasado, en lo que has transitado, es cierto que no podemos regresar el tiempo

ni podemos generar condiciones que te devuelvan de lo que te privaron, pero sí podemos contribuir a través de estas decisiones a que tú y todas las mujeres que decidan participar en política lo hagan en un ambiente libre de violencia.

Reitero de alguna manera, y acompaño lo que mis compañeros, mi compañera Gabriela Villafuerte, mi compañero presidente Rubén Lara han mencionado, lo refrendo. Has sido muy valiente. Eres un ejemplo, un ejemplo de vida, un ejemplo de trayectoria.

Y debes estar así siempre con la frente en alto, y nosotros estaremos muy al pendiente de que así sea. Te acompañaremos en toda esta situación que has venido atravesando.

Debemos juzgar con perspectiva de género, es cierto. Lo estamos haciendo. Lo hemos hecho con convicción en esta sala, con la firme convicción de encontrar un horizonte que permita erradicar estas prácticas tan deleznable. Lo que no puedo hacer es imaginarme todo lo que has atravesado. De verdad, por más que juzguemos con perspectiva de género no puedo imaginarme la situación tan horrorosa, tan terrible, tan traumática que has enfrentado.

Lo seguiremos haciendo, lo seguimos haciendo y lo vendremos haciendo hasta que los derechos se reconozcan, hasta que haya respeto, hasta que las conciencias se transformen y hasta que la dignidad se haga costumbre.

Yo quiero agradecer finalmente a las ponencias, a la magistrada Villafuerte, al magistrado Rubén Lara por sus contribuciones, por nutrir y enriquecer esta propuesta que hoy se presenta al pleno de la Sala, con estas medidas y con estas perspectivas que hoy estamos autorizando.

Quise pasar a Shacur, una activista norteamericana que nadie en el mundo, nadie en la historia ha conseguido su libertad apelando al sentido moral de sus opresores.

Es por ello que reconozco tu valentía, el que hayas alzado la voz y que hoy estemos impartiendo justicia para que ni tú ni ninguna mujer resulte violentada por participar en procesos electorales.

Agradezco enormemente su contribución, su participación y estoy enormemente agradecido por todas estas aportaciones que mis pares han tenido a bien incorporar en la propuesta que pongo formalmente a consideración en esta sesión.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Si no hay... No hay. Okay. Gracias, magistrada.

Entonces, si no hay alguna participación adicional me permitiría poner a consideración de este pleno el segundo asunto de la cuenta, el procedimiento central 95. En este caso estamos en un asunto en donde se habla de la violación al principio de imparcialidad por parte del Ejecutivo Federal, y también de una vulneración al uso de la pauta, de un uso indebido de la pauta. Yo estaría a favor de esta propuesta. Solo me permitiré hacer una concurrencia en una primera parte por un estudio, por la metodología del estudio que se sigue. Pero desde luego llegaría yo a la misma conclusión y en un segundo momento, por un planteamiento que me parece que podría contestarse o debería contestarse, pero insisto, no incide en el resultado, estoy de acuerdo con la propuesta.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con el asunto, porque estamos en pauta, el presidente de México no tiene ninguna titularidad sobre la pauta y tenemos un deslinde y todo lo demás.

Solamente diría que hay uno de los spots que se llama “carta a un amigo, marina”, que es un asunto que yo ya hice en otro asunto central, yo ya hice una valoración sobre a quién identifico en esa carta y al hacerle la carta a bebés, para mí se refiere al presidente de México.

Así es que a partir de ello haré un voto concurrente con estos razonamientos en cuanto a lo que veo de la carta, este spot que se llama “carta a un amigo Andrés”.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Quiero preguntarle al ponente si gusta participar en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, gracias, presidente.

La cuenta ha sido exhaustiva en los términos planteados.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario, gracias a usted.

Entonces pasaríamos al último asunto de la cuenta del magistrado Espíndola, es un procedimiento central 96, que involucra el análisis de una serie de infracciones, uso indebido de la pauta, calumnia, en relación con un promocional pautado por el Partido Acción Nacional.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con el asunto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Le preguntaría al ponente si gusta participar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

No, es mi consulta.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Pues entonces le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Son mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, señor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Haré un voto concurrente en el caso del 95, y por supuesto que estoy de acuerdo con el asunto que tiene que ver con poner en evidencia la violencia en contra de Arlene Moreno Maciel. Ni una más.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

En el PSC-96 también de acuerdo, ¿verdad?

Gracias, muy amable.

Magistrado presidente Jesús Rubén Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

Yo estoy de acuerdo con los tres asuntos de la cuenta y solamente haría los votos que anuncié en los procedimientos centrales 94 y 95, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo: El procedimiento en órgano central 94 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

El procedimiento de órgano central 95 se aprobó por unanimidad con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y de usted, presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 96 se aprueba por unanimidad.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 94 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se declara existente la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador por cuanto hace a los medios de comunicación y a las personas precisadas en el fallo.

Segundo.- Se les imponen las sanciones establecidas en la presente sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de las multas impuestas.

Cuarto.- Los sujetos sancionados deberán acatar los efectos de esta sentencia y deberán comunicarlo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que en funciones de Oficialía Electoral certifique su realización como este órgano jurisdiccional cada uno de los actos tendentes a sus cumplimientos.

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se deberá inscribir a las personas precisadas en el fallo en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en la sentencia.

Sexto.- Se hace del conocimiento del grupo multidisciplinario de autoridad electoral en los términos de la ejecutoria.

Séptimo.- Se apercibe a los sujetos sancionados en términos de lo establecido en el fallo.

Octavo.- Se da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, al Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur y a la Unidad Técnica

de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo precisado en la sentencia.

Noveno.- Comuníquese la sentencia a las dirigencias nacionales y del estado de Baja California Sur de los partidos políticos nacionales y estatales con residencia en esa entidad.

Décimo.- Se ordena publicar la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 95 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la vulneración al principio de imparcialidad por parte del presidente y el uso indebido de la pauta atribuido a Morena.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso de lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 96 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en términos de lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado a los partidos políticos denunciados para que atiendan la consideración respecto al uso de lenguaje incluyente.

Señor secretario, le pediría que por favor continúe ahora con la cuenta de los asuntos que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia dictada en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-279 de 2022 y acumulados, en la que, entre otras cuestiones, revocó la acreditación de la infracción atribuida a Televisión Azteca y ordenó a esta Sala Especializada en plenitud de atribuciones emitir una nueva resolución.

Lo anterior, pues calificó fundado el agravio consistente en que esta Sala Especializada no se pronunció de manera integral sobre los argumentos expuestos en la etapa de alegatos respecto a la concesionaria referida. Lo que vulneró el principio de exhaustividad y las formalidades esenciales del procedimiento.

Al respecto derivado del análisis completo de lo manifestado por Televisión Azteca, la consulta propone la existencia del incumplimiento de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral por parte de la concesionaria en cuestión al difundir el evento denominado Tres Años de Gobierno, el cual se llevó a cabo el 1 de diciembre de 2021 en el Zócalo de la Ciudad de México.

Lo anterior pues se tiene que Televisión Azteca realizó ajustes y/o alteraciones en la difusión de un promocional que tenía obligación de transmitir, por lo que incurrió en transmitir fuera de horario el promocional de referencia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 98 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano y Martín Vivanco Lira, candidato a la presidencia municipal de Durango, Durango por la supuesta difusión de frases calumniosas en su contra, así como de su entonces candidato Alejandro González Yáñez, porque se emitió propaganda personalizada negativa contra el candidato a través de un promocional durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Durango.

De manera previa se señala que los partidos políticos cuentan con legitimación para presentar una denuncia de calumnia por hechos que

le imputan de manera directa e indirecta en su contra, así como de sus candidatos.

No obstante un candidato no cuenta con legitimación pasiva para fungir como parte denunciada cuando se analiza el uso de la pauta de un partido político, ya que son los referidos partidos quienes ostentan la prerrogativa constitucional.

Una vez establecido lo anterior en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de la infracción relativa a la emisión de frases calumniosas, toda vez que del contenido denunciado no se obtiene alguna referencia a Morena o a alguna imputación de un hecho o delito a persona o sujeto en particular, por lo que esta Sala Especializada estima que se trata de una postura de Movimiento Ciudadano ante la actual política. Por tanto, al ser una postura crítica u opinión de Movimiento Ciudadano, no está sujeta a un canon de veracidad.

Por otra parte, respecto a la promoción personalizada negativa en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción, toda vez que al realizar promoción personalizada para generar una imagen negativa de una persona del servicio público, escapa a todas luces de lo previsto por la Constitución, la Ley General y la línea jurisprudencial que este tribunal electoral ha desarrollado, puesto que no se respeta el principio de tipicidad que debe observarse en materia electoral.

Lo anterior, ya que la promoción personalizada conlleva de manera implícita un efecto positivo respecto de una persona del servicio público, toda vez que esa promoción busca su sobreexposición o posicionamiento indebido frente a la ciudadanía para resaltar cualidades personales y se hace alusión a sus logros de gobierno, situación que en el presente asunto no sucede.

Bajo los argumentos antes planteados se estima sobreseer el procedimiento por lo que San Martín Vivanco Lira, candidato del Movimiento Ciudadano y declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 99 de este año, iniciado con motivo de la denuncia contra el partido Movimiento Ciudadano por calumnia en el uso indebido de la pauta por el uso de la imagen del denunciante, Jorge Emilio González Martínez; lo anterior, con motivo de la difusión de un promocional de televisión.

En consideración del denunciante el material audiovisual contenía propaganda calumniosa en su contra, así como del uso indebido de su imagen, constituyendo así un uso indebido de la pauta durante el proceso electoral local ordinario en Quintana Roo.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que del análisis integral al promocional en cuestión se advierte que no se acredita el elemento objetivo de la calumnia consistente en la imputación de un hecho o delito falso; esto dado que se trata de un posicionamiento crítico del partido político efectuado durante la etapa de campaña.

Además, las manifestaciones efectuadas encuentran sustento en hechos noticiosos que han sido parte del debate público.

Respecto al uso indebido de su imagen se tiene, de igual forma, inexistente la infracción, ya que el denunciante se trata de una figura pública inmersa en la vida política nacional, por lo cual resulta válida su utilización en el contexto de una contienda electoral.

Finalmente, se hace un llamamiento al partido político al uso del lenguaje incluyente en la confección de sus promocionales.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 100 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano; lo anterior, con motivo de la difusión de un

promocional pautado en televisión durante el periodo de campaña del proceso electoral local en Aguascalientes.

En consideración del partido denunciante, el material audiovisual contenía propaganda calumniosa en contra del partido con el ánimo de obtener una ventaja en las preferencias electorales de la ciudadanía, constituyendo un uso indebido de la pauta durante el proceso electoral local ordinario en Aguascalientes.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que del análisis integral al promocional en cuestión se advierte que no se acredita el elemento objetivo consistente en la imputación de un hecho o delito falso; ello ya que se trata de un posicionamiento crítico del partido político efectuado durante la etapa de campaña.

En este sentido, en el proyecto se sostiene que estas expresiones se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría a la magistrada, al magistrado; en primer lugar, al magistrado Espíndola si gusta posicionarse en relación con el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento 55 que estamos poniendo a consideración de ustedes en cumplimiento a una sentencia de Sala Superior.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Por supuesto que acompaño la propuesta que nos pone a consideración, solamente, como lo hemos venido haciendo en otras

ocasiones respecto de estos casos, son temas de concesionarias que da vista con la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De mi parte sería todo.

Yo votaría además por una vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, como lo hemos venido haciendo en otras ocasiones.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrado.

Si me perdona la magistrada que me anticipe, como sé que es una posición mayoritaria; bueno, asumo que así será como en otros precedentes, pues si este fuera el caso ofrezco desde ahora modificar el proyecto y en todo caso generar el voto que suelo hacer en estos casos.

Perdón, magistrada, que me adelanté.

Te daría el uso de la voz, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias por la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Entonces se modificaría, como lo hacemos usualmente, y quedaría mi voto en este asunto.

Pondría a consideración de ustedes el segundo asunto de la cuenta, el procedimiento 98, un asunto de calumnia del estado de Durango.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este caso, el procedimiento especial sancionador de órgano central 98 de este año, también acompaña la propuesta que nos pone a consideración, magistrado presidente, pero de la misma forma que en otros precedentes que hemos discutido al respecto estaría, me apartaría de sobreseer la atribución de calumnia al candidato Martín Vivanco.

También en una parte de la propuesta se dice que el partido debe ser considerado como un factor, ya que la calumnia se cometió a través de un spot y sólo son prerrogativas de partidos.

No obstante ello, considero que la Constitución sí precisa que las candidaturas no deben calumniar, es decir, hay una prohibición constitucional también para las candidaturas de calumniar en la propaganda política electoral.

Y también aunado a que el candidato está emplazado, fue emplazado al procedimiento, es cierto de esta manera que los partidos pueden calumniar haciendo uso indebido de la pauta, pero también creo que, y estoy convencido, que lo pueden hacer también las candidaturas dada la prohibición constitucional ilegal que advierto.

En este sentido, sobre este punto en particular yo emitiría un voto concurrente porque en este caso creo que no se debe sobreseer, sino analizar la infracción en los términos que están planteados.

De mi parte sería todo, presidente.

Reitero que estoy a favor de la propuesta con un voto concurrente en estos términos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, magistrado.

Le preguntaría a la magistradas Villafuerte si gusta participar en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada; gracias a usted.

Y si me permiten tanto usted como el magistrado Espíndola, preguntaría en conjunto respecto de los dos últimos asuntos de la cuenta, el 99 y 100, ambos son de calumnia, les preguntaría si es posible, si gustan participar en relación con alguno de ellos.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Yo nada más manifestarme a favor de ambas propuestas, presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ¿Usted, magistrada?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En iguales términos, estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a ambos.

Entonces le pediría al secretario que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor de las propuestas que ha puesto a consideración el magistrado presidente de esta Sala, solamente con la apreciación del voto concurrente al que me referí al momento de abordar el PSC-98 de este año, secretario.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con todos y, por supuesto, con el ajuste del asunto central 55.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

También de acuerdo con los cuatro, y por la modificación al 55 con el voto concurrente que anuncié.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo del procedimiento del órgano central 55, se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado Presidente.

El procedimiento de órgano central 98 se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, y los restantes asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 55 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral por parte de la concesionaria Televisión Azteca y/o Televisión Azteca 3, en términos de lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria denunciada una amonestación pública.

Tercero.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos indicados en el fallo.

Cuarto.- Infórmese y a la Sala Superior en un término de 24 horas a la emisión de la presente sentencia el cumplimiento a lo ordenado en su determinación. Y,

Quinto.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

En el procedimiento especial sancionador de órganos central número 98 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el presente procedimiento especial sancionador, por lo que hace a Martín Vivanco Lira, candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Durango, Durango, en los términos expuestos en la resolución. Y,

Segundo.- Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas a Movimiento Ciudadano en términos del fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 99 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano en los términos de la sentencia. Y,

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la candidata María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, candidata a la gubernatura de Quintana Roo.

Mientras que en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 100 de 2022 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano en los términos de la sentencia.

Señor secretario, le pediría que, por favor, nos dé cuenta finalmente con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 101 de este año, que se originó por la escisión que este órgano jurisdiccional determinó en el procedimiento especial central 167 de 2021, en el que se pidió a la autoridad instructora revisar las

alegaciones de las partes y de ser necesario, iniciar un nuevo procedimiento por el posible incumplimiento a la medida cautelar que se atribuyó a diversas concesionarias de radio y televisión.

Ahora bien, la propuesta considera lo siguiente: Tres emisoras reconocieron el incumplimiento de la medida cautelar y señalaron errores humanos, técnicos e involuntarios, pero ello no les releva de su obligación de cumplir la orden de la autoridad administrativa electoral, por lo que es existente la infracción.

Respecto a 38 emisoras, se analizaron las pruebas que aportó la Dirección de Prerrogativas consistentes en órdenes de transmisión y reportes de pauta, y se concluyó que incumplieron la medida cautelar y sobre seis emisoras fue inexistente la infracción.

Por último, por seis emisoras se determinó que la autoridad administrativa no adjuntó las constancias de notificación con base en el artículo 460 de la Ley General, pues no tienen firma de la persona que notificó ni de la persona que atendió la diligencia; por ende, es inexistente el cumplimiento que se les atribuyó.

Así, el proyecto calificó las conductas e impuso las sanciones a las concesionarias que incumplieron conforme a lo siguiente.

De uno a tres impactos por emisora se calificó como leve y se impuso una amonestación pública.

La reincidente se calificó como grave ordinaria y se le impuso una multa.

Finalmente, se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que se someta a consideración del Pleno el registro de las sanciones que se impusieron a las concesionarias.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 103 de este año, que promovió Morena contra Movimiento Ciudadano y Patricia

Flores Elizondo, entonces candidata a la gubernatura de Durango, por la difusión del promocional “contraste uno, Paty Flores, Durango”, para radio y televisión para la campaña electoral en esa entidad.

Lo que a su parece implica calumnia en contra de su entonces candidata a la gubernatura Marina Vitela Rodríguez, así como una afectación indirecta al instituto político y desinformación a la ciudadanía.

Si bien Morena denunció a la entonces candidata Patricia Flores Elizondo, la autoridad instructora determinó que no era procedente emplazarla porque la conducta únicamente es atribuible al partido político que pautó el material.

Ahora, en el expediente se acreditó la difusión del promocional en radio y televisión, y de su análisis se estima que no se actualiza la calumnia y tampoco desinforma a la ciudadanía, porque de su contenido no se advierte la imputación de delitos o hechos falsos a la entonces candidata Marina Vitela Rodríguez o indirectamente a Morena, sino que es una postura crítica, fuerte y severa de Movimiento Ciudadano sobre el origen político que tuvo su candidata en un partido distinto, al cual según su percepción le atribuye un abandono y estancamiento de Durango y que por ese hecho Morena no tiene candidata.

Es una postura que puede resultar molesta, incomoda o perturbadora, pero que supone la visión del emisor del mensaje sobre lo que para él significa que Marina Vitela Rodríguez provenga de otra fuerza política.

Además, la opinión de Movimiento Ciudadano tiene sustento en hechos noticiosos que certificó la autoridad instructora sobre el presunto origen político de Marina Vitela Rodríguez en las filas del Partido Revolucionario Institucional y que posteriormente se sumó a Morena.

El partido recurrente también refiere que la frase “es del PRI” insinúa que Morena y su candidatura son responsables del abandono y estancamiento de Durango.

Contrario a ello, tampoco se cumplen los elementos de calumnia porque el promocional hace una crítica a los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional, no así de Morena.

También menciona que se acredita la existencia de equivalencias funcionales calumniosas, se estima que al tratarse de una crítica no constituye un equivalente funcional porque las expresiones forman parte del debate público de interés general desde la postura que asume Movimiento Ciudadano.

Por tanto, en el proyecto se propone la inexistencia de la calumnia que denunció Morena en su contra y de su candidata.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten la magistrada y el magistrado, nuevamente pondré a consideración del Pleno en conjunto los asuntos de los que se ha dado cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en alguno de ellos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, gracias, presidente. A favor en ambos asuntos, en sus términos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Yo estoy a favor también de los dos. Yo solamente en el primero, en el 101 me permitiría hacer un voto concurrente por cuestiones nuevamente que no inciden en la sustancia de la resolución, uno que

tiene que ver con mi voto previo del Instituto Federal de Telecomunicaciones que yo no comparto las vistas y un par más en relación con unas contestaciones, yo llego a la misma conclusión, pero desde un camino distinto, pero estoy de acuerdo con los dos asuntos.

Le preguntaría a la magistrada ponente si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Entonces, por favor, secretario, le pediría que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son, son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos proyectos y el voto concurrente que mencioné en el procedimiento central 101, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 101 de esta anualidad se aprueba por unanimidad; con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

En tanto que en el procedimiento de órgano central 103 de esta anualidad, ahí mismo ha sido aprobado por unanimidad; con la precisión de que el voto se emite en términos de su intervención.

Sería cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 101 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de medida cautelar por parte de las concesionarias precisadas en el fallo.

Por lo que se les impone una sanción en términos del mismo.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de medidas cautelares que se atribuyó a las concesionarias que se indican en la sentencia.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que informe el cumplimiento del pago de las multas impuestas.

Cuarto.- Comuníquese la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Publíquese la sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 103 de 2022, se resuelve:

Único.- Movimiento Ciudadano no calumnió a Morena ni a su candidata Marina Vitela Rodríguez.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 4 de la tarde con 18 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -oo0oo- - -